ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE

ACUERDO Nº 002 del 30 de Marzo de Dos Mil Siete (2007) por medio del cual se expide el Estatuto de Personal Docente de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 30de 1992 y el Estatuto General

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el Articulo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en los Artículos 28,65 y 75 de la Ley 30 de 1992 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** debe expedir el Estatuto de Personal Docente.

Que la Institución debe buscar la excelencia académica. la idoneidad pedagógica y la más alta calidad ética de sus docentes.
Que en consecuencia de lo anterior,

ACUERDA

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 1°: Expedir el Estatuto de Personal Docente, para los docentes de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 2º: DEFINICION.- Tiene el objetivo de dotar a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** de un instrumento legal que le permita una adecuada selección, incorporación, promoción, desvinculación y manejo de otras situaciones administrativas del personal docente y que igualmente a estos se les garantice los medios adecuados, remuneración acorde con la dignidad académica, una vinculación dentro de los parámetros de equidad y libre competencia del trabajo y además, un sistema de acreditación e incentivos para el logro de sus potencialidades intelectuales dentro de un riguroso proceso evaluativo de su desempeño.

ARTICULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente Estatuto se aplicará al personal docente que se vincule a través de cualquiera de las modalidades que se determinarán en el mismo. Es docente la persona natural que se dedica primordialmente a ejercer funciones de docencia, investigación y proyección social. El presente Estatuto regirá igualmente para todo el personal académico en lo relacionado con régimen disciplinario, distinciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 4º: Es docente de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** la persona natural nombrada, contratada, vinculada por resolución o ad-honorem que se dedica en ella a actividades de docencia, de investigación o de extensión, ligadas a los procesos de formación integral de los educandos.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 5°: El régimen legal para el docente de la Escuela Nacional del Deporte será el previsto en la Ley para esta clase de servidores públicos, en el Estatuto General y en éste Estatuto.

ARTICULO 6º: Los docentes de **LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** se clasifican de acuerdo con su vinculación, dedicación y categoría:

Por el tipo de vinculación:

- **Docente de Planta**: Es el académico vinculado por concurso público de méritos que se encuentra en periodo de prueba o en la carrera docente.
- **Docente Ocasional**: Es el académico vinculado por selección de méritos para un periodo inferior a un año de acuerdo con las necesidades del servicio.
- **Docente Catedrático**: Es el académico vinculado por horas, mediante selección de méritos, para un periodo académico de acuerdo con las necesidades de servicio.
- **Docente Visitante**: El académico vinculado laboralmente a una institución diferente a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** y ejecutan, en forma transitoria y por periodos definidos prorrogables, en acuerdo con su institución, actividades académicas en la Escuela. Su vinculación será mediante resolución motivada.
- **Docente Ad-Honorem**: El académico que no recibe ningún tipo de remuneración por parte de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**. Su vinculación se hará mediante resolución motivada.

Por el tipo de dedicación:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

- **De cátedra:** Es docente de cátedra el docente con dedicación hasta de hasta doce (12) horas laborales semanales.

- **De medio tiempo:** Es docente de medio tiempo el docente de planta u ocasional con dedicación de veinte (20) horas laborales semanales.

- **De tiempo parcial**: Es docente de tiempo parcial el docente con dedicación de treinta (30) horas laborales semanales.

- **De tiempo completo**: Es docente de tiempo completo el docente de planta u ocasional con dedicación de 40 horas laborales semanales.

De dedicación exclusiva: Es docente de dedicación exclusiva el docente de planta que se compromete a desarrollar toda su actividad laboral exclusivamente con la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** y, en consecuencia, no podrá tener vínculos laborales ni de prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, por lo que recibirán hasta un 20% de asignación adicional de su salario básico. La reglamentación respectiva será expedida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo 1: Los docentes de tiempo completo, tiempo parcial y medio tiempo, podrán ejercer temporalmente funciones adicionales de administración o de extensión, cuando la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** así lo requiera.

Parágrafo 2: Corresponde al Consejo Directivo de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** establecer dentro de los límites legales el número mínimo de horas semanales de cátedra que deben dictar los docentes de tiempo completo, de tiempo parcial y medio tiempo.

Parágrafo 3: LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, mediante concurso interno podrá vincular como monitores a estudiantes sobresalientes y con excelentes condiciones personales para desempeñar funciones y tareas auxiliares y asistenciales, en docencia, investigación y extensión, tales como: Ayudantes de cátedra, técnicos de laboratorio y/o practicas, colaboradores culturales, deportivos o de salud. La modalidad de vinculación dependerá de los requisitos funciones y carga horaria del cargo, pudiendo ser como becario (Auxilio de estudios, transportes y/o alimentación, sin vínculo laboral) o contratistas (con asignación salarial). Las oficinas responsables propondrán la reglamentación respectiva.

Por el tipo de categoría:

Los profesores de la institución se clasifican en las siguientes categorías:

a) Auxiliar
b) Asistente

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

c) Asociado

d) Titular

CAPITULO II

DE LA VINCULACION DE LOS PROFESORES DE PLANTA

ARTICULO 7°: El docente de planta deberá ser vinculado mediante concurso público de méritos por el rector de la Escuela Nacional del Deporte.

La convocatoria para la inscripción en el concurso la hará la Vicerrectoría Académica utilizando medios de difusión de cobertura nacional y en ésta se informará como mínimo:

- Término para la inscripción, el cual no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- Fecha de publicación de pruebas.

- Fecha de publicación de resultados del concurso.

ARTICULO 8°: Quien se encuentre desempeñando un cargo académico administrativo d dirección, de representación ante un estamento ó en calidad de coordinador de un programa en la institución, para presentarse a concurso público de méritos deberá manifestar ante la Vicerrectoría Académica con la debida anticipación y sin haber intervenido en ninguno de los pasos previos a la convocatoria, su impedimento a fin de que sea separado de todas las funciones relacionadas con el proceso del concurso.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 9°: Los criterios y procedimientos de selección serán de carácter académico y profesional y tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- Títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado y/o postgrados.
- Experiencia calificada.
- Productividad académica.
- Conocimiento de una segunda lengua.
- Pruebas ante jurado.

El consejo académico reglamentará los criterios, procesos y procedimientos necesarios para la realización de los concursos públicos y de méritos.

Las pruebas ante jurado deben ser diseñadas en tal forma que evalúen en dominio de la disciplina particular y la idoneidad pedagógica del concursante.

ARTICULO 10°: El jurado estará conformado por dos (2) miembros pertenecientes a instituciones externas académicas de alta calidad y reconocido prestigio y un (1) profesor de la institución designado por el Consejo Académico. Los jurados elaborarán, aplicarán y evaluarán las pruebas atendiendo a los criterios estipulaos para la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los directivos académico-administrativos y los miembros de Consejo Académico no podrán ser jurados en el concurso.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 11°: Son elegibles los candidatos que cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el respectivo concurso superen el puntaje mínimo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 12°: Se nombrará como docente de la Institución la persona que haya obtenido el mayor puntaje en la lista de elegibles y, en conformidad con el número de cargos proveer, se nombrarán las personas que hayan obtenido los puntajes siguientes en estricto orden descendente. Si seguido éste procedimiento no se proveen los cargos previstos se procederá a convocar nuevamente el concurso en el término de tres (3) meses, pudiéndose modificar los términos de la convocatoria.

ARTICULO 13°: Una vez nombrado y posesionado, el docente ingresará a un periodo de pruebas de un año durante el cual se considerará como docente aspirante a la carrera docente. Concluido éste termino y habiendo obtenido una evaluación del desempeño con calificación como mínimo buena, podrá solicitar su ingreso a la carrera docente ante la Vicerrectoría Académica.

Cuando la evaluación del desempeño del docente en periodo de prueba no sea buena se procederá a su retiro de la Universidad.

ARTICULO 14°: El concurso se declarará desierto cuando no exista al menos un (1) concursante elegible. En este caso deberá ser convocado nuevamente por la Universidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de declaratoria de desierto pudiéndose modificar los términos establecidos en la convocatoria inicial.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 15°: En concordancia con el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, ningún docente podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro publico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria del Estado.

Se exceptúan las siguientes asignaciones:

- Las que reciben los docentes que se desempeñen como Asesores en la rama legislativa.
- Los honorarios percibidos por concepto de hora cátedra.

Parágrafo: No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades, sean estas públicas o privadas.

CAPITULO III
DE LA VINCULACION DE LOS DOCENTES DE CATEDRA Y OCASIONALES

ARTICULO 16°: La vinculación de docentes catedráticos y ocasionales obedecerá a criterios académicos, orientados al logros de la misión institucional, se hará conforme con el procedimiento de selección de méritos descrito en el presente estatuto y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 17°: La convocatoria pública para la inscripción de candidatos en la selección por méritos la hará la Vicerrectoría Académica con base en las necesidades de las unidades académicas, conforme con el procedimiento que determine para el efecto.

ARTICULO 18°: Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones de la Vicerrectoría Académica y con la asistencia técnica del comité de personal docente, se procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos para conformar una lista de aspirantes a docentes. De esta lista, en la cual se incluirán los resultados obtenidos en la evaluación de méritos, se seleccionarán los docentes ocasionales y de cátedra para atender las necesidades especificas de los programas.

ARTICULO 19°: La evaluación del desempeño de los docentes será base para posteriores vinculaciones conforme las necesidades de los programas.

Si la evaluación es satisfactoria formará parte de la información incluida en la lista de elegibles; si es insatisfactoria, se procederá a concertar un plan de mejoramiento por una sola vez para el periodo académico siguiente siempre y cuando se requiera su vinculación. Si en la evaluación del desempeño subsiguiente persiste el resultado no satisfactorio, no se podrá vincular el docente a la institución.

ARTICULO 20º: Los docentes de hora cátedra, visitantes y ad-honorem, no son servidores públicos y no podrán desempeñar cargos de dirección académica o académica-administrativa en la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. La clasificación

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

y procedimientos de contratación de estos docentes será adoptada por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

CLASIFICACION, REQUISITOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 21°: Los docentes de planta de la institución deben ser clasificados en alguna de las categorías de que trata el artículo 6° del presente estatuto. Para ello deben reunir los requisitos mínimos establecidos a continuación.

a) Docente Auxiliar:

- Título profesional universitario en el área particular de su actividad docente.
- Acreditar dos (2) años de experiencia docente o en el campo profesional respectivo o uno (1) en la Escuela Nacional del Deporte
- Acreditar un curso en Pedagogía

b) Docente Asistente:

- Cumplir los requisitos exigidos para ser docente auxiliar.
- Acreditar experiencia calificada como mínimo de dos (2) años como profesor auxiliar.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

- Presentar productividad académica por valor de Diez (10) puntos en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.
- Tener título de especialización o de maestría ó presentar productividad académica de 20 puntos en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002, adicionales a los exigidos en el literal anterior.

c) Docente Asociado:

- Cumplir los requisitos para ser docente asistente.
- Acreditar experiencia calificada como mínimo tres (3) años como profesor asistente.
- Presentar productividad académica por valor de quince (15) puntos en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

- Tener titulo de Maestría o Doctorado o presentar productividad académica por valor de Quince (15) puntos adicionales a los exigidos en el literal anterior en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.
- Someter y obtener la aprobación de pares externos de un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

d) Profesor Titular:

- Cumplir con los requisitos para ser docente asociado.
- Acreditar experiencia calificada de cuatro (4) años como docente asociado.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

- Tener titulo de posgrado a nivel de doctorado (Ph.D) ó un titulo adicional de maestría.
- En caso de solo acreditar un titulo de maestría presentar productividad académica por valor de veinte (20) puntos en las modalidades productivas contempladas en el decreto 1279 de 2002.
- Someter y obtener la aprobación de pares externos de un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22°: Los docentes de planta de la institución, de acuerdo con la categoría, cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

a) Docente Auxiliar:

- Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académicas en el área de su especialidad.
- Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes a su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la institución.
- Participar en programas de investigación y extensión incluidos en el plan de trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Colaborar en actividades de gestión académico administrativa.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

- Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia y formación profesional y con las necesidades institucionales.

b) Asistente, Asociado o Titular: Los docentes Asistentes, Asociados y Titulares cumplirán las funciones generales que a continuación se establecen:

- Realizar tareas de dirección académica y administrativa que las directivas de la institución les asignen.
- Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académica en el área de su especialidad.
- Participar como investigador, coinvestigador o director en los proyectos y programas de investigación de los departamentos o áreas.
- Diseñar, orientar, coordinar y dirigir programas y proyectos de práctica docente y comunitaria.
- Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado según su competencia.
- Orientar, de acuerdo con su categoría y dedicación, programas interdisciplinarios y de proyección social institucional.
- Colaborar en actividades de gestión académico administrativa.
- Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

c) Para Asociados y Titulares: Los profesores Asociados y Titulares tendrán además, las funciones particulares que siguen:

- Participar en procesos de selección y evaluación del docente institucional.
- Promover y dirigir grupos de investigación de docentes y de estudiantes.
- Contribuir a la formación de los profesores auxiliares.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Nota: Los docentes que desarrollen las actividades de dirección científica, académica o administrativa, podrán recibir una remuneraron adicional, acorde con su cargo durante el tiempo de su gestión.

ARTICULO 23°: Los docentes catedráticos y ocasionales de la institución deben ser clasificados en alguna de las categorías de que trata el artículo 6° del presente estatuto. Para ello deben reunir los requisitos mínimos establecidos a continuación:

a) **Docente Auxiliar:**

- Tener titulo de profesional universitario.

b) **Docente Asistente:**

- Cumplir los requisitos exigidos para ser docente auxiliar.
- Acreditar experiencia calificada como mínimo de dos (2) años en docencia universitaria o cinco (5) de experiencia profesional.
- Tener como mínimo el título de especialización en el área particular de su actividad docente.

c) **Docente Asociado:**

- Cumplir los requisitos para ser docente asistente.
- Acreditar experiencia calificada como mínimo cuatro (4) años en docencia universitaria o seis (6) años de experiencia profesional.
- Presentar productividad académica que constituya un aporte significativo en el campo de la docencia, las ciencias, las humanidades, las artes, el deporte o la técnica por valor de diez (10) puntos.
- Tener como mínimo titulo de Maestría en el área particular de su actividad docente.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

d) **Docente Titular:**

- Cumplir con los requisitos para ser docente asociado.
- Acreditar experiencia calificada de cinco (5) años como docente universitario o siete (7) de experiencia profesional.
- Presentar productividad académica que constituya un aporte significativo en el campo de la docencia, las humanidades, las artes, el deporte o la técnica por valor de quince (15) puntos.

Parágrafo 1: Las categorías para profesores catedráticos y ocasionales son independientes de las categoría establecidas para los docentes de planta.

Parágrafo 2: La productividad académica a que se hace referencia en el presente artículo equivale a lo previsto en puntos en el Decreto 1279 de 2002, y solo producirá efectos para la ubicación en las categorías correspondientes sin causar efectos salariales y profesionales.

ARTICULO 24°: En el plan de trabajo se establece el compromiso que adquiere el docente para realizar actividades de docencia y simultánea o alternativamente actividades de investigación, extensión o gestión institucional, acordadas con el jefe inmediato. Este plan constituirá la base para la evaluación de su desempeño.

Parágrafo: Las actividades que conforman el plan de trabajo de los docentes ocasionales y catedráticos serán acordes con el coordinador del programa de conformidad con su categoría, periodo y tipo de vinculación.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Todos los aspectos relacionados con el plan de trabajo serán reglamentados mediante acuerdo del Consejo Académico, según propuesta de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 25°: En situaciones especiales, previamente reglamentadas, pueden vincularse provisionalmente al servicio auxiliar educativo, personas sin los títulos académicos mínimos, pero sin derecho a inscribirse en el Escalafón Docente.

ARTICULO 26°: Igualmente en los casos de recién graduados de los programas de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, cuando sean postulados para ingresar como docentes, se reducirá el tiempo estipulado hasta por un año en la acreditación de experiencia profesional siempre que se hayan desempeñado en la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** en calidad de monitores en un tiempo no menor a un (1) año y hayan recibido por tal actividad una evaluación satisfactoria.

CAPITULO V

DEL ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE

ARTIULO 27°: La carrera docente en la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** se inicia con el ingreso del docente de planta en el escalafón que tiene por objeto garantizar su estabilidad y su promoción en la institución, de conformidad con la evaluación de su desempeño académico. Para tales efectos, la **ESCUELA** establecerá un régimen de promoción que determinará los requisitos para la ubicación y ascenso del docente dentro de las categorías del escalafón y un sistema de evaluación del desempeño en el trabajo académico, sobre la base de los programas de trabajo aprobados institucionalmente para cada uno de los docentes.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: La producción intelectual es condición necesaria para el ascenso y la promoción en el escalafón profesoral.

ARTICULO 28°: La carrera docente se inicia una vez ejecutoriado el acto administrativo de inscripción en el escalafón, mediante el estudio de la hoja de vida que lo ubicará en la categoría correspondiente.

El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Consejo Académico y contra él sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa.

ARTICULO 29º: Los requisitos y condiciones para promoción dentro del escalafón, serán de carácter académico y profesional. Para ello, deberán tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia docente y la trayectoria profesional. El simple transcurso del tiempo no genera por sí sólo derechos para la promoción.

ARTICULO 30º: Todo lo relacionado con el escalafón profesoral y el régimen de promoción será reglamentado por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 31º: Ningún docente podrá ser promovido dentro del escalafón docente, si no reúne los requisitos correspondientes.

ARTICULO 32º: El Consejo Directivo establecerá las equivalencias correspondientes para efectos de la clasificación de los docentes actualmente vinculados a la institución.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 33º: El Consejo Directivo determinará, a propuesta del Consejo Académico, los procedimientos para la inscripción y promoción de los docentes en el escalafón.

ARTICULO 34º: El personal docente inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio durante el período de estabilidad correspondiente, siempre y cuando no incurra e las causales de destitución o suspensión, establecidas en la Ley y en los Estatutos.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 35°: Consejo Académico designará con carácter permanente el Comité de Personal Docente para atender las situaciones previstas en el presente Estatuto relacionadas con el ingreso, la promoción, la evaluación, distinciones y estímulos a los docentes.

ARTICULO 36º: El Comité de Personal Docente, es el órgano adscrito a la Vicerrectoría Académica que tiene las siguientes funciones:

- La asignación y reconocimiento de bonificaciones.
- Asignar y reconocer puntos por titulo, categorías, experiencia calificada, cargos académico administrativos y desempeño en docencia y extensión.
- Reconocer los puntos asignados en la producción académica de acuerdo con la evaluación de pares externos.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

- Comunicar al programa respectivo y al docente interesado la decisión de asignación de puntaje.
- Apoyar el proceso y procedimiento de incorporación de docentes a la institución.
- Acompañar el proceso de evaluación del desempeño del docente.
- Encargar, además de otras actividades que sean pertinentes y las establecidas por ley y estatuto general.

ARTICULO 37°: La composición del comité será la siguiente:

a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá,
b) Un (1) representante designado por el Consejo Académico,
c) Dos (2) profesores de categoría asociados y titular elegidos por los docentes, designados para un período de dos (2) años., y
d) Dos (2) pares externos designados por el Rector de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

CAPITULO VII

DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS

ARTICULO 38º: El Consejo Directivo podrá autorizar al Rector para convocar concursos abiertos de méritos para seleccionar personal requerido en áreas específicas de la Escuela.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 39º: El Consejo Directivo de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** reglamentará en este caso del artículo anterior, la convocatoria, el reglamento y la constitución de la Comisión de Selección.

ARTICULO 40º: Cuando el Consejo Directivo de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** determine la necesidad de la apertura de un Concurso Abierto de Méritos, autorizará al Rector quien procederá así:

a) En el aviso de convocatoria, que deberá hacerse público a través de un medio de información de la institución y de un diario de circulación nacional, se describirán el cargo y los requisitos para el mismo; se enumerarán los documentos que el candidato debe presentar; se indicarán las fechas de las pruebas correspondientes; las de cierre de las inscripciones y las de la publicación de los resultados del concurso, así como los criterios de selección, calificación y puntaje mínimo aprobatorio.
b) El término de la inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera publicación del aviso de convocatoria.
c) Definirá el área académica para la que se celebra.
d) Definirá el número y la dedicación de los cargos que se han de proveer.
e) Señalará los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
f) Determinará los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
g) Fijará los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
h) Indicará la fecha de iniciación de labores.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 41º: Una vez concluida totalmente la etapa anterior, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, el Comité de Personal Docente procederá a estudiar la documentación presentada por los aspirantes y a hacer una preselección de aquellos que cumplan con los requisitos preestablecidos y así determinar quienes resultaron preseleccionados para participar en los procedimientos y pruebas de selección. Este Comité de Personal Docente notificará por escrito al aspirante preseleccionado sobre las pruebas que debe realizar así como el lugar y la fecha en que se llevarán a cabo, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 42º: Una vez terminada la evaluación completa, el Comité de Personal Docente enviará al Rector de la Escuela los nombres y la documentación de los candidatos, con indicación del orden de calificación sobre el puntaje mínimo requerido para que este proceda a efectuar el o los nombramientos correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LA PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 43º: Los docentes de tiempo completo y de tiempo parcial, serán nombrados mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar, para efectos

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

salariales, la categoría y la dedicación. Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo; vencidos estos términos sin que el docente haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se considerará que el empleo sigue vacante. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un (1) mes cuando medie justa causa a juicio del Rector de la Escuela.

ARTICULO 44º: Deberá tomarse posesión no sólo en caso de ingreso, sino en los de ascenso, encargo, incorporación a una nueva planta de personal o cambio de dedicación.

ARTICULO 45º: Para tomar posesión de cualquier cargo docente se deben presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriores y además los que determinen las normas de carácter administrativo.

ARTICULO 46º: NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.

Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben hacerse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacante de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del Concurso de Méritos.

ARTICULO 47º: ENCARGOS.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. En caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

ARTICULO 48º: PROHIBICION.- No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo, un cargo docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento. Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

ARTICULO 49º: Durante el período inicial de vinculación, se deberán evaluar las calidades y el rendimiento del docente para efectos de su inscripción en el escalafón de que trata el capítulo IV de este Estatuto, acto que podrá tener lugar a partir del segundo año de servicios a la institución.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 50º: Son **deberes** de los docentes de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de los que se deriven de la Constitución Nacional, las leyes y demás estatutos y reglamentos, los siguientes:

1-) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, la ley, el Estatuto Docente y demás normas que regulen la materia.

2-) Promover el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** y realizar las actividades que correspondan a su logro, enalteciendo interna y externamente su imagen corporativa.

3-) Cumplir el programa de trabajo de que tratan los artículos del presente Estatuto.

4-) Mantenerse académicamente productivo durante el tiempo de vinculación a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** acorde con las exigencias y criterios establecidos por el Consejo Académico. La productividad académica se expresa en actividades de elaboración de informes de investigación, publicaciones de carácter científico y cultural, creación o presentación de obras artísticas, preparación de

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

medios y ayudas didácticas, formación y desarrollo de grupos de investigación, logro de altos resultados deportivos o por el desempeño destacado de la docencia.

5-) Dar tratamiento respetuoso y cordial a las autoridades institucionales, colegas, estudiantes, colaboradores, empleados y trabajadores de la **ESCUELA.**

6-) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, filosófica, científica, económica, religiosa, étnica, origen nacional, condición física, edad, sexo o de cualquier otra índole.

7-) Abstenerse de ingresar y/o portar dentro de la institución cualquier clase de material explosivo, armas de fuego y/o corto punzantes de cualquier clase.

8-) Hacer conocer a las directivas los hechos que puedan perjudicar a la institución.

9-) Proponer iniciativas útiles para el progreso y el mejoramiento de los diferentes niveles académicos.

10-) Participar en las reuniones de profesores programadas por la institución.

11-) Participar, cuando sea requerido, para la realización de los exámenes de admisión y demás pruebas académicas de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

12-) Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores.

13-) Elaborar para cada período académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el programa calendario de cada curso, someterlo a la consideración de las directivas del programa curricular y hacerlo conocer de sus estudiantes en la primera semana de clases.

14-) Desarrollar los cursos de acuerdo con el programa calendario establecido.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

15-) Realizar las evaluaciones académicas programadas, darlas a conocer a los estudiantes y enviar las notas a la Coordinación de Programa de Estudios respectivo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la realización y las notas definitivas a Registro y Control Académico.

16-) Responder por la conservación de documentos, materiales, medios y bienes confiados a su guarda o administración y darles correcta utilización.

17-) Aceptar que su trabajo académico, en los componentes docente, investigativo y de proyección social de la institución sea evaluado por la comunidad académica.

18-) Atender las recomendaciones de las evaluaciones de su trabajo académico realizadas por la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

19-) Presentarse al ejercicio de su actividad profesional en completo estado de sobriedad, no debiendo concurrir bajo los efectos de sustancias alcohólicas, alucinantes y/o narcóticas.

20-) Atender oportunamente las consultas de los estudiantes en actividades conexas con la formación académica, asesorar los trabajos de grado y brindar asesoría a los investigadores y docentes en formación.

21-) Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio, suplantación o utilización indebida de ideas o trabajos ajenos.

22-) Mantener la debida confidencialidad de propuestas y resultados de trabajos desarrollados en la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, cuando la institución así lo requiera.

23-) Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, vacaciones, permisos, comisiones y otros casos de ausencia autorizada y presentar los informes correspondientes.

24-) Concurrir puntualmente a las labores académicas. Las solicitudes de los permisos deberán ser justificadas por escrito ante el superior inmediato.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

25-) Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos.

26-) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior académico administrativo inmediato.

27-) Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida de la **ESCUELA** y acatarlos.

28-) Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de estudio, de investigación y demás que le correspondan.

29-) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

30-) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad de la **ESCUELA** sin discriminación de ninguna clase.

31-) Dar crédito de su vinculación a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** en todas las actividades de orden académico, tales como conferencias, exposiciones y publicaciones, entre otras, derivadas de su trabajo en la institución, de manera clara y explícita.

32-) No utilizar el nombre de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, ni los bienes de la misma , con fines comerciales o de lucro personal.

33-) Participar en la toma de decisiones académicas, administrativas y de bienestar de la **ESCUELA,** según las normas vigentes.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTÍCULO 51º: Son **derechos** de los docentes de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** además de los que se deriven de la Constitución la ley y los Estatutos, los siguientes:

1-) Ser tratado con respeto por parte de los distintos miembros de la institución.

2-) Recibir inducción por parte de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** en el momento de la vinculación laboral.

3-) Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.

4-) Ascender en el Escalafón Docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto, así como tener derecho a que su puntaje para remuneración sea actualizado oportunamente, semestral o anualmente, previa solicitud del profesor y el cumplimiento de los demás requisitos contemplados para estos casos.

5-) Acceder de acuerdo con las posibilidades de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** a los diferentes medios de divulgación y socialización de la producción académica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

6-) Acceder a los recursos que la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** pueda brindarle para actualizarse académicamente, producir conocimiento en su área y en las prácticas pedagógicas correspondientes.

7-) Participar en eventos, programas y comisiones de formación académica avanzada de acuerdo con la reglamentación, las políticas y las posibilidades de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

8-) Participar en intercambios con otras instituciones docentes, dentro de los convenios establecidos por la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, de acuerdo con las

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

políticas institucionales y disfrutar de los estímulos a que estos den lugar de acuerdo con los reglamentos.

9-) Gozar de los derechos de propiedad intelectual que se le reconozcan por su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

10-) Recibir estímulos económicos por la participación en actividades adicionales que excedan su carga académica de conformidad con la reglamentación y las políticas institucionales.

11-) Participar y ser beneficiario de los programas de Bienestar y desarrollo humano que adelante la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

12-) Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de Bienestar de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

13-) Participar en los órganos de dirección de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** conforme lo establece el Estatuto General.

14-) Elegir y ser elegido en las instancias en donde esté prevista su participación de conformidad con las normas legales y el Estatuto General.

15-) Conocer de manera oportuna la evaluación que la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** realice de sus labores académicas y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.

16-) Hacer uso de las situaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

17-) Recibir asistencia legal por parte de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

18-) Ser sometido al debido proceso en toda acción disciplinaria que se emprenda en su contra.

19-) Asociarse con fines culturales, científicos y profesionales.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

20-) Gozar de los estímulos establecidos en los presentes Estatutos, según la reglamentación que expida el Consejo Académico.

21-) Tener condiciones de trabajo que sean adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de extensión.

22-) Interponer ante el Comité de Asignación de Puntaje de la **ESCUELA** el recurso de reposición por la evaluación de su producción intelectual y apelar los fallos, en esta materia, ante el Consejo Académico.

23-) No ser desmejorado de categoría en el escalafón, ni en su sueldo.

24-) Conocer y hacer parte del proceso de evaluación de su desempeño; ser notificado oportunamente del resultado del mismo e interponer los recursos de reposición y de apelación correspondientes

25-) No ser desvinculado o sancionado sino de acuerdo con el Estatuto y procedimientos establecidos por la ley.

26-) Disfrutar de las vacaciones en los términos y períodos que reglamente la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

ARTICULO 52º: El Vicerrector Académico y los Coordinadores de Programas velarán por el respeto a los derechos de los docentes de la respectiva unidad académica y por el cabal cumplimiento de los deberes de éstos.

ARTICULO 53º: El personal académico, conforme a la naturaleza de su vinculación a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, tendrá derecho a las libertades consagradas en la Constitución Nacional, en especial las de expresión, enseñanza, aprendizaje, creación, investigación y difusión del conocimiento, cátedra y asociación. Todo esto dentro de los marcos legales y atendiendo al respeto de los valores académicos y de

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

responsabilidad sobre la función social del conocimiento, sin vulnerar los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 54º: Le son **incompatibles** a los docentes de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE:**

1-) El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la categoría y el programa de trabajo académico acordado con la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

2-) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

3-) La dedicación exclusiva es incompatible con la realización de actividades de enseñanza o investigación, con el ejercicio de cargos administrativos o actividades de asesoría en otras instituciones. Se exceptúan:

a) Las actividades realizadas en desarrollo de convenios o contratos de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

b) La participación como par académico, jurado o evaluador de la productividad académica.

c) Las demás que contemple el Consejo Directivo en reglamentación especial.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 55º: Los **Conflictos de Intereses** de los docentes de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** son:

A) Todo docente de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

B) Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular y directo del docente, éste deberá declararse impedido. En el caso de que el docente no se declare impedido, la **ESCUELA** tendrá la posibilidad de declarar que se está presentando un conflicto de intereses, mediante un procedimiento que garantice el debido proceso.

Parágrafo: Además de los deberes, derechos, incompatibilidades y conflicto de intereses enfatizados en el presente artículo, los docentes deberán observar y cumplir con todos los demás que se deriven de las normas y estatutos.

CAPITULO X

DE LA EVALUACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 56º: La evaluación del desempeño académico y académico-administrativo es una actividad obligatoria de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.** Está orientada a calificar la actuación integral del docente en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración, con base en sus programas de trabajo previamente establecidos. Tiene propósitos formativos y busca preservar y

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

promover la excelencia, el cumplimiento del trabajo académico y el permanente compromiso con éste.

ARTICULO 57º: En desarrollo del artículo anterior, el Consejo Directivo establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico, para lo cual recibirá conceptos del Consejo Académico y del Comité de Personal Docente. Con base en estas políticas, el Consejo Académico reglamentará el sistema de evaluación del desempeño académico del profesorado. Esta reglamentación deberá definir los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

ARTICULO 58º: La evaluación del desempeño del docente es condición necesaria para su ubicación y promoción en el escalafón y para el otorgamiento de estímulos económicos y distinciones.

Parágrafo: En la eventualidad de no cumplirse la evaluación de desempeño del docente por disposición u omisión de la **ESCUELA,** no se suspenderá su acreditación, ni los incentivos que legítimamente puedan otorgársele.

ARTICULO 59º: El docente tiene derecho a conocer y a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y a interponer, en relación con él, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 60º: Además de las funciones establecidas en el Estatuto General, el Consejo Académico de la **ESCUELA** tendrá las siguientes:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) Vigilar el proceso de los concursos abiertos de méritos del personal docente y formular sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del acta elaborada por el Comité de Personal Docente sobre la evaluación de los concursantes;

b) Estudiar y conceptuar la posibilidad de declarar desierto un concurso para la provisión de cargos en la planta de personal docente;

c) Conocido el concepto del Comité de Personal Docente, y de acuerdo con la evaluación sobre el desempeño del docente , dar concepto motivado al Rector cuando se trate de la renovación o no del nombramiento de un docente de planta, de tiempo completo o de medio tiempo;

d) Estudiar la valoración de cada factor de ascenso y presentar al Rector la recomendación del caso, para su aprobación;

e) Hacer la evaluación de los aspectos de actualización y preparación, producción intelectual y publicaciones, con base en las informaciones relacionadas y sustentadas en forma escrita por el profesor interesado y en la reglamentación especial adoptada por el Consejo Académico;

f) Solicitar la asesoría de un experto, bien sea perteneciente o no a la **ESCUELA,** cuando no tuviere suficientes elementos de juicio para evaluar la calidad académica y científica de los indicadores;

g) Levantar actas sobre los resultados de la evaluación de los distintos aspectos y hacerlas conocer a la Vicerrectoría Académica;

h) Escoger hasta tres (3) personas de reconocido prestigio para calificar el trabajo de producción intelectual;

i) Nombrar un calificador adicional en caso de que el puntaje asignado por el jurado sea impugnado por el evaluado;

j) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le fije el Consejo Directivo.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTÍCULO 61º: La evaluación de los docentes debe cubrir todas sus actividades académicas: investigación, docencia, extensión, asistencia, dirección académica y cualquier otra que le sea asignada oficialmente por la **ESCUELA.** La evaluación se apoyará en el programa de trabajo, en el informe de actividades y en la información suministrada por la administración de la **ESCUELA**, las áreas académicas y los estudiantes.

ARTICULO 62º: El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.

ARTICULO 63º: Para la evaluación del personal docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) **ASPECTOS TECNICO-PEDAGÓGICOS.** Comprenden las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otros: planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.
b) **DESEMPEÑO EN SU CARGO.** Comprende capacidad de dirección y coordinación, capacidad de organización y planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.
c) **ACTUALIZACION Y PREPARACION.** Incluyen participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación satisfactoria en cursos de actualización,

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

profesionalización y capacitación con posterioridad a su título profesional y que no conduzca a título académico; títulos y grados obtenidos.

d) **PRODUCCION INTELECTUAL.** Comprende diseños de programas y proyectos de investigación, de proyección social y docencia, igualmente informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza, avance o informe final de una investigación, conferencias dictadas a nivel institucional, nacional e internacional;

trabajos presentados en un evento científico nacional o internacional, diseño y producción de obras técnicas y artísticas; elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja y patentes.

e) **PUBLICACIONES.** Comprende la publicación de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y otras afines.

ARTICULO 64º: La evaluación de los aspectos a) y b) del artículo anterior, será hecha en forma independiente tanto por el docente como por el Coordinador del Programa correspondiente con instrumentos que el Consejo Académico adoptará para tal efecto, los cuales tendrán en cuenta las distinciones otorgadas, las sanciones disciplinarias impuestas y, en general, el cumplimiento de los deberes contemplados en el presente Estatuto. Los resultados de estas evaluaciones serán cotejados por la Vicerrectoría Académica antes de darles la valoración definitiva.

ARTICULO 65º: Corresponde al Coordinador del Programa notificar el resultado de la evaluación de los docentes.

El docente podrá solicitar al Consejo Académico, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, la revisión de su evaluación.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTÍCULO 66º: La evaluación se hará para:

a) El ingreso a la carrera docente.
b) Acreditar méritos parciales que sirvan para sumarlos a los ya obtenidos en evaluaciones anteriores, en cuanto a los aspectos: actualización, Producción intelectual y Publicaciones.
c) La promoción en el escalafón.
d) Recomendar su permanencia o no en la **ESCUELA**, una vez se cumpla el período de estabilidad dado por la categoría en la cual se encuentra en el escalafón. Esta evaluación se iniciará al menos tres (3) meses antes de la

fecha del cumplimiento del período de estabilidad y sus resultados serán entregados al Rector al menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al vencimiento de dicho período.

Parágrafo 1: Será causal de insubsistencia del nombramiento de un docente escalafonado, la calificación de servicios deficiente.

Parágrafo 2: Corresponderá al Rector de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, atendiendo a la recomendación del Consejo Académico, la declaración de insubsistencia del docente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPITULO XI

DEFINICION DEL PROGRAMA DE TRABAJO ACADEMICO

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 67º: El programa de trabajo académico es el conjunto de actividades que cada miembro del personal docente de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** se compromete a realizar en cada período académico, con base en las funciones que le corresponden según su categoría y dedicación, los requerimientos de los programas académicos, los planes de desarrollo de la **ESCUELA** y las políticas que para tal efecto defina el Comité de Plan de Estudios respectivo.

ARTICULO 68º: El Programa de Trabajo Académico será elaborado entre el docente y el Coordinador del área atendiendo a los lineamientos de la **ESCUELA**, la especificidad de cada profesión o disciplina y de acuerdo con lo establecido por los respectivos Comités de Planes de Estudio en los cuales presta sus servicios.

Parágrafo: Los Programas de Trabajo Académico deberán recibir el visto bueno del Vicerrector Académico, previa sustentación del coordinador del programa al cual se adscribe el docente.

ARTICULO 69º: Una vez aprobado el Programa de Trabajo Académico, éste se considerará parte esencial de los deberes del personal docente y norma de trabajo para todos los efectos legales.

Parágrafo: Los Programas de Trabajo Académico deben estar aprobados semestral o anualmente según sea la condición laboral del docente y se deben presentar quince (15) días antes de cada período académico.

ARTICULO 70º: Los coordinadores de Programas Académicos, velarán por el cumplimiento de los Programas de Trabajo del personal académico a su cargo.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 71º: El personal académico de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** exceptuando el de cátedra, deberá realizar al menos dos (2) de las funciones básicas establecidas en el presente Estatuto, una de las cuales será obligatoriamente la docencia.

CAPITULO XII

DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS

ARTICULO 72º: En caso de servicios distinguidos a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** o de excepcionales méritos académicos, los Coordinadores de Programas Académicos podrán solicitar al Consejo Académico la concesión de los siguientes reconocimientos:

a) Distinción "***Maestro de la Escuela Nacional del Deporte"***
b) Medalla "***Al Mérito Escuela Nacional del Deporte"***

ARTICULO 73º: La distinción "***Maestro de la Escuela Nacional del Deporte"*** se podrá conceder al personal docente que se haya destacado excepcionalmente en uno o varios de los siguientes campos: la docencia, la investigación y la proyección social durante el servicio en los cinco (5), diez (10), quince (15) y veinte (20) años.

ARTICULO 74º: Medalla "***Al Mérito Escuela Nacional del Deporte"*** podrá concederse:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) Al miembro del personal docente que por más de veinte (20) años haya ejercido su cargo y que, después de retirarse en la categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular, sea considerado merecedor de esta distinción, por haberse destacado en la enseñanza, en la investigación o en la administración académica, o por haber prestado servicios notables a la institución.

b) A profesores de reconocida prestancia científica, artística o técnica, que habiendo prestado sus servicios en otras universidades o instituciones universitarias, en categoría equivalente a las expresadas en el literal anterior, hayan contribuido al desarrollo académico de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

Parágrafo: Esta distinción da derecho a dictar cursos, con sujeción a las normas de la **ESCUELA** y a participar con derecho a voz y voto en las reuniones, deliberaciones y elección del cuerpo docente del respectivo programa.

ARTICULO 75º: El Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico y a solicitud del Coordinador del Programa respectivo, otorgará las distinciones de ***"Maestro de la Escuela Nacional del Deporte"*** y Medalla "***Al Mérito Escuela Nacional del Deporte",*** las cuales serán entregadas en sesión especial.

ARTICULO 76º: El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos y condiciones para el otorgamiento de las distinciones establecidas en los artículos anteriores. En la misma forma creará y reglamentará otras distinciones para los profesores que se destaquen en los distintos campos de la actividad académica.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: El Consejo Directivo determinará el estímulo económico para los docentes honrados con tales distinciones.

ARTICULO 77º: Mediante los estímulos Académicos, la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** propicia y exalta la excelencia académica de los docentes e investigadores. Los estímulos académicos serán: la capacitación institucional, las comisiones de estudio, las becas, la exoneración de matrícula, los reconocimientos en la hoja de vida y la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos; adicionalmente, para la asignación de recursos al desarrollo de proyectos específicos y para la capacitación institucional y las comisiones de estudio y becas, se tendrán en cuenta el área de competencia del docente, y la relación de las actividades autorizadas y apoyadas, con los programas y planes de la dependencia respectiva si fuere del caso.

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos y de otros cuya creación considere convenientes.

ARTICULO 78º: Para obtener las nominaciones de docente distinguido, Emérito u Honorario, el docente que considere reunir las condiciones podrá formular la correspondiente solicitud ante el Comité Académico, para que a su vez el Consejo Directivo se pronuncie sobre el particular.

Parágrafo: Para el análisis de las calidades y contribuciones a la ciencia, el arte o a la técnica, por parte del peticionario, el Comité Académico integrará una comisión. Con

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

base en el análisis resultante el Comité Académico rendirá su concepto al Consejo Directivo para la decisión correspondiente.

ARTICULO 79º: Para el efecto de las distinciones académicas el Comité Académico podrá actuar de oficio.

ARTICULO 80º: Cuando se trate de conceder la distinción de docente Emérito, el Rector de la **ESCUELA,** teniendo en cuenta el concepto del Consejo Directivo, solicitará al Ministro de Educación Nacional la integración de un jurado nacional que califique la originalidad del trabajo de investigación científica o las calidades didácticas del texto o valor estético de la obra que haya presentado el candidato.

ARTICULO 81º: Las distinciones que se tratan en los artículos anteriores, sólo tienen connotación académica y confieren el derecho a obtener la publicación o divulgación de las obras.

CAPITULO XIII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 82º: Los docentes vinculados por resolución de nombramiento en carrera docente en la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** podrán encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) En servicio activo
b) En ejercicio de funciones como encargado
c) En licencia
d) En incapacidad por enfermedad
e) En permiso
f) En comisión
g) En ejercicio de funciones en otra Institución mediante convenios interinstitucionales
h) En vacaciones
i) En suspensión del ejercicio de sus funciones, en razón de investigación administrativa o de sanción disciplinaria
j) Por llamado a filas

ARTICULO 83º: El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce sus funciones académicas o académico - administrativas en una de las dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 84º: El docente se encuentra en ejercicio de funciones como encargado cuando, por orden del Rector de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** y, previa aceptación de su parte, ejerce en forma transitoria funciones distintas a aquellas que constituyen su ejercicio ordinario.

Parágrafo 1: Quien se encuentre en esta situación conserva los derechos y prerrogativas propios de su categoría en el Escalafón.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo 2: El encargo sólo podrá ser por seis (6) meses durante el año.

ARTICULO 85º: El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa de sus funciones por solicitud propia; por enfermedad, por maternidad o por calamidad doméstica. La licencia, previo concepto del Consejo Académico, será concedida por el Rector, quien decidirá la oportunidad para hacer uso de ella dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, a menos que se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 1: El docente, por solicitud propia, tiene derecho a licencias sin remuneración, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos, por cada año calendario, que podrá ser prorrogada por treinta (30) días más, si ocurre causa que así lo justifique.

Parágrafo 2: La licencia sin remuneración no puede ser reformada o revocada pero el beneficiario podrá renunciar a ella. Su tiempo de disfrute no es computable para efecto alguno como tiempo de servicio, pero no constituye interrupción en el vínculo laboral.

Parágrafo 3: Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. De no hacerlo sin causa justa, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de éstas, incurrirá en abandono del cargo.

ARTICULO 86º: El docente se encuentra en incapacidad por enfermedad cuando por razones de salud no pueda ejercer sus funciones académicas o académico-administrativas en una de las dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: Para el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad se requiere siempre la certificación de incapacidad expedida por un Servicio de Salud reconocido por la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

ARTICULO 87°: El docente se encuentra en permiso cuando por justa causa o fuerza mayor, debe ausentarse de la **ESCUELA** dentro del término establecido por la ley para estos casos. Para hacerse efectiva esta situación, el docente deberá solicitar por escrito a su superior inmediato el permiso remunerado que le podrá ser concedido hasta por tres (3) días hábiles en cada año calendario. Este permiso podrá ser extendido hasta por tres (3) días hábiles adicionales sólo por el Rector.

ARTICULO 88º: Cuando el docente desempeñe un cargo académico-administrativo en la **ESCUELA,** se le asignará hasta el 20% adicional del salario.

Parágrafo: Cuando termine el ejercicio del cargo y el docente se reintegre a las actividades propias de su condición académica, su vinculación será la que corresponde a su categoría y dedicación.

ARTICULO 89º: El docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades inherentes al cargo de que es titular.

ARTICULO 90º: Según la finalidad de la comisión, ésta puede ser:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) De servicios para desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la **ESCUELA** y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente;
b) Para adelantar estudios de post-grado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación;
c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción dentro o fuera de la **ESCUELA,** siempre y cuando la institución a donde va a prestar sus servicios sea del sector público;
d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales o instituciones privadas.

ARTICULO 91º: Las comisiones de servicio y las de estudio de menos de seis (6) meses en el interior del país, serán conferidas por el Rector. Para las comisiones al exterior, se deberá atender lo establecido en el Estatuto General, y las disposiciones especiales sobre la materia.

ARTICULO 92º: Solamente podrá conferirse comisión para fines que interesen directamente a la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

ARTICULO 93º: La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo docente y no constituye forma de provisión de empleo.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: En cuanto al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá a lo dispuesto por las normas legales pertinentes.

ARTICULO 94º: En el acto administrativo que confiera la comisión de servicio, deberá expresarse su duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días prorrogables por necesidades de la **ESCUELA** y por una sola vez, hasta por treinta (30) días más.

ARTICULO 95º: Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, deberá rendirse informe por escrito sobre su cumplimiento.

ARTICULO 96º: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTICULO 97°: La comisión para adelantar estudios en el interior del país, sólo podrá conferirse a los docentes cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurran las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos dos (2) años de servicio continuos en la **ESCUELA.**
b) Que las calificaciones de servicio producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión, sean satisfactorias y no hubieren sido sancionados disciplinariamente con la suspensión del cargo;
c) Que la **ESCUELA** disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria;

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

d) El plazo de la comisión no puede ser mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por un término igual, cuando se trate de obtener título académico, previa comprobación del buen rendimiento académico del comisionado.

Parágrafo: Cuando se otorgue este tipo de comisión y concurran docentes de carrera y docentes no escalafonados, se preferirá a los primeros.

ARTICULO 98º: Todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario se confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la **ESCUELA** un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo que es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el docente estará obligado a prestar sus servicios a la institución por un lapso de tiempo no inferior a seis (6) meses.

ARTICULO 99º: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios, el docente deberá constituir a favor de la **ESCUELA** una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) de lo que el docente pueda devengar durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello tuviera derecho. La garantía se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que dicta la **ESCUELA.**

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 100º: El procedimiento para otorgar una comisión de estudios en el exterior, será el establecido en el Decreto Nº **2632 de 1988** o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 101º: La **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado.

ARTICULO 102º: Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la **ESCUELA,** o ante quien haga sus veces, hecho del cual dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al de su presentación no ha sido reincorporado, queda relevado de toda obligación por razón de la comisión de estudios. Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 103º: En los casos de comisión de estudios podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la **ESCUELA** y el designado podrá recibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al docente comisionado.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

El plazo de la comisión de estudios en el exterior, no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por la mitad del tiempo inicial, por una sola vez, siempre y cuando se trate de obtener título académico, salvo los términos consagrados en convenios sobre asistencia técnica celebrados con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.

ARTICULO 104º: En ninguna comisión de estudios en el exterior podrá reconocerse viáticos o cualquier otra erogación a cargo del Tesoro Nacional sin perjuicio de recibir el sueldo de que trata el artículo **86** o de convenios con la institución a que pertenezca el docente comisionado con el Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX" o de los gastos de transporte, si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 105º: Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción cuando el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón.

Su otorgamiento así como la fijación del término de la misma, compete al Rector o al funcionario que haga sus veces.

ARTICULO 106º: La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución, implica la concesión automática de la comisión.

ARTICULO 107º: Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o cuando el docente comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento del término, deberá reintegrarse al empleo docente del

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a las provisiones del presente Reglamento.

ARTICULO 108º: La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente de carrera.

ARTICULO 109º: Hay encargo cuando el docente acepta la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento, el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no deba percibirla su titular.

ARTICULO 110º: Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo, sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en el caso de definitiva, hasta por el término de seis (6) meses vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo, cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del cargo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

ARTICULO 111°: El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular, ni afecta la situación del docente de carrera.

ARTICULO 112º: Los docentes tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) días serán hábiles y 15 días calendario.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora de acuerdo con el calendario académico aprobado por la institución y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 113º: La suspensión de un docente en el ejercicio de sus funciones, se regirá por las normas sobre el régimen disciplinario a que se refiere el presente Estatuto, en concordancia con el Decreto Ley 734/02.

ARTICULO 114º: Se presenta suspensión de los derechos derivados de la carrera o escalafón, durante el tiempo en que el docente se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de sanción disciplinaria.

ARTICULO 115º: Las situaciones administrativas no contempladas en el presente Estatuto, se regularán con aplicación del régimen general de que trata la Ley 30 del 92 y el Decreto 1279/02.

CAPITULO XIV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 116º: El régimen disciplinario del personal docente de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** estará basado en lo dispuesto por la Ley **734** de **5 de Febrero de 2002 (Nuevo Código Disciplinario Único)** y lo contemplado en el presente Estatuto.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 117º: La acción disciplinaria se entenderá como la facultad de que está dotada la **ESCUELA** para investigar hechos violatorios de los deberes consagrados en el presente Estatuto, en orden a identificar a los responsables y a aplicarles la sanción que sea procedente.

ARTICULO 118º: La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta, término dentro del cual deberá imponerse la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Parágrafo: La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTICULO 119º: Los docentes que incurran en faltas disciplinarias, serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes acciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta pueda originar:

Por faltas leves:

a) Llamada de atención
b) Amonestación pública

Por faltas graves:

a) Suspensión en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración
b) Destitución

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 120º: La llamada de atención, con anotación en la hoja de vida, será impuesta por el superior inmediato cuando el docente contravenga, en forma leve, algunas de las disposiciones de la **ESCUELA.**

ARTICULO 121º: La amonestación pública será impuesta por el Consejo Académico, mediante comunicación escrita al docente, en caso de faltas en el desempeño de las funciones y deberes inherentes a su calidad de profesor.

ARTÍCULO 122º: La suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración será impuesta por el Rector, en caso de que el docente:

a) Incumpla con la entrega de calificaciones en los plazos contemplados en el presente Reglamento.
b) No presente los informes de comisión dentro de los plazos previstos para ello.
c) No presente oportunamente sus informes de investigación y las evaluaciones que, sobre producción intelectual, le sean solicitadas por la **ESCUELA.**
d) Haya tenido tres (3) amonestaciones públicas.
e) Deje de concurrir, sin causa justificada, por más de tres (3) días hábiles, a las tareas académicas, administrativas o de otra índole que tuviere señaladas.
f) No se presente a su trabajo, sin causa justificada, al vencimiento de una licencia, permiso, comisión, vacaciones o suspensión previa.
g) Se presente al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
h) Reúna dos (2) evaluaciones no satisfactorias de su desempeño.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: En ningún caso la suspensión en el ejercicio del cargo podrá ser mayor de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO 123º: La destitución será impuesta por el Rector por alguna de las siguientes causales:

a) Haber sido suspendido en dos (2) ocasiones.
b) Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.
c) Violar las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto.
d) Usar un documento falso, público o privado, para obtener beneficios de la **ESCUELA.**
e) Ejecutar intencionalmente actos de violencia que atenten contra la integridad personal de los miembros de la **ESCUELA** o contra los bienes de la misma.
f) Exigir indebidamente, para sí o para terceros, dinero o dádivas por cumplir con los actos propios de su actividad académica.
g) Apropiarse indebidamente de la autoría de trabajos de producción académica, intelectual o profesional, cuya propiedad intelectual radique en otros.
h) Apropiarse indebidamente de los bienes de la **ESCUELA** o utilizar su nombre para beneficio propio.
i) Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la Ley.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

Parágrafo: La destitución trae como consecuencia, además de las inhabilidades correspondientes, la pérdida de aquellos derechos laborales que según la Ley, puedan verse afectados por medidas de esta índole.

ARTÍCULO 124º: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos relacionados con la falta disciplinaria del docente, el Rector procederá a imponer la sanción a que hubiere lugar. Cuando la sanción aplicable fuera la de destitución, el Rector solicitará previamente el concepto del Consejo Académico. Si éste no se pronunciare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, el Rector podrá proceder a aplicar la sanción correspondiente. El concepto del Consejo Académico no obliga al Rector.

ARTICULO 125º: En el proceso de investigación administrativa, el docente podrá ser asistido por la organización gremial a la que pertenezca o por apoderados particulares.

ARTÍCULO 126º: Constituye faltas disciplinarias, además de las establecidas en la Constitución Política y la Ley, las siguientes:

a) Incumplir con los deberes que de manera clara y precisa consagra el presente Estatuto.
b) Incumplir las funciones acordadas por las partes en el proceso de nombramiento y contratación.

ARTICULO 127º: La competencia para adelantar y fallar los actos disciplinarios del personal docente recaerá en el Vicerrector Administrativo de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, quien actuará en primera instancia y podrá delegar la fase de

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

instrucción al Vicerrector Académico quien, a su vez, se apoyará en el Comité de Personal Docente.

Parágrafo: El Comité de Personal Docente contará con la asesoría de la Oficina Jurídica.

ARTICULO 128º: El recurso de apelación procederá ante el Rector de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** quien actuará como segunda instancia. De los recursos se hará uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

ARTICULO 129º: Para hacer procedente la apertura de un proceso disciplinario será necesario comunicación escrita de queja interpuesta ante la Coordinación del Programa al cual se encuentra adscrito el docente. Dicha comunicación deberá contener: la identificación del docente y la descripción de la conducta presuntamente violatoria.

ARTICULO 130º: El docente dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el jefe inmediato procederá a imponer la sanción de amonestación, si a ello hubiere lugar o a remitir lo actuado al Rector si considera que la sanción que se debe imponer fuere diferente.

Parágrafo: Para los efectos previstos en este capítulo, se considera jefe inmediato del docente al Director de la Unidad Académica.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 131º: Si fuere procedente la apertura del proceso disciplinario, se producirá el auto correspondiente que se comunicará por escrito al docente investigado y al Comité de Personal Docente. En cualquiera de los casos previstos la providencia de apertura será motivada precisando la conducta presuntamente violatoria, la identidad del inculpado y las pruebas allegadas al proceso. Contra la providencia de que trata el presente artículo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Parágrafo: Si no fuere procedente el acto, se producirá el auto que ordene el archivo del expediente, decisión que se comunicará de igual forma al miembro del personal docente involucrado, al que hubiere interpuesto la queja y al Coordinador del Programa respectivo.

ARTICULO 132º: Las decisiones absolutorias proferidas en procesos de primera instancia, serán consultables ante el Consejo Académico, siempre y cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno.

ARTICULO 133º: La sanción impuesta al disciplinado la ejecutará la instancia administrativa correspondiente, así:

a) ***Amonestación:*** A la Coordinación del Programa a la cual esté adscrito el docente.
b) ***Suspensión:*** A la Rectoría y a la Vicerrectoría Académica.
c) ***Destitución:*** A la Rectoría.

ARTICULO 134º: De las sanciones impuestas, se hará la respectiva anotación en la Hoja de Vida.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 135º: La destitución del cargo conlleva la exclusión del Escalafón Docente de Carrera Profesional Universitaria.

ARTICULO 136º: Sin perjuicio de la gradación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, también son causales de destitución, además de lo dispuesto en las normas generales para los empleados públicos, las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos del presente Estatuto.

b) Usar sin autorización, con fines lucrativos personales o de terceros, el nombre y los bienes de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

c) Derivar evidente e indebido provecho patrimonial originado en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones.

ARTICULO 137º: Cuando no haya norma que regule exactamente un trámite dentro del proceso disciplinario, se aplicarán los principios consagrados en los Códigos de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo, todo dentro de un espíritu de garantía del debido proceso.

ARTICULO 138º: Las sanciones de suspensión o destitución, deberán ser impuestas por resolución motivada y notificarse en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, en todos los casos, y el de apelación ante el Consejo Directivo, cuando se trate de suspensión mayor de seis (6) meses o destitución.

ARTICULO 139º: En todo proceso disciplinario que se inicie por abandono del cargo, se aplicarán las disposiciones de este Estatuto.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 140º: En la acción disciplinaria son circunstancias atenuantes, entre otras, las siguientes:

a) Buena conducta anterior.
b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
c) La ignorancia invencible.
d) El confesar oportunamente la falta.
e) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciado el proceso disciplinario.

CAPITULO XV

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTICULO 141º: La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

a) Por supresión del cargo, caso en el cual, si el docente está escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación. En este evento el término faltante para el cumplimiento del período respectivo, se contará a partir de la fecha de reincorporación del docente.
b) Por renuncia regularmente aceptada.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

c) Por vencimiento del período respectivo, siempre y cuando la institución hubiere manifestado con antelación no inferior a un (1) mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral.

d) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de docentes no escalafonados.

e) Por petición de autoridad competente.

f) Por destitución.

g) Por declaratoria de vacancia del cargo.

h) Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el docente.

i) Por terminación del contrato en los casos de los docentes de cátedra.

j) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el normal ejercicio del cargo.

k) Por retiro con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de docentes de tiempo completo.

l) Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.

m) Por muerte.

ARTICULO 142º: El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en la carrera docente, deberá ser motivado.

ARTICULO 143º: El retiro del servicio por causas previstas en los literales c, d, e, f, i, l, del artículo **141**, produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 144º: La renuncia debe presentarla el docente ante el Rector, mediante escrito en donde manifieste de manera inequívoca y espontánea, su intención de retirarse. Copia de este escrito se enviará al Director Académico, con un tiempo no inferior a treinta (30) días calendario, antes de la separación del cargo. Estos términos podrán ser disminuidos por mutuo acuerdo entre la **ESCUELA** y el interesado.

ARTICULO 145º: En caso de que aun existan compromisos derivados de una comisión, el docente, para poder retirarse de la **ESCUELA,** deberá pagar a ésta el valor que, conforme a los términos del contrato de comisión, le correspondan.

ARTICULO 146º: La renuncia legalmente aceptada es inmodificable. Vencido el término señalado en el artículo **141,** sin que se haya decidido sobre la renuncia, el docente dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo.

ARTICULO 147º: La aceptación de renuncias corresponde al Rector y deberá perfeccionarse mediante acto administrativo.

ARTICULO 148º: LA ESCUELA podrá vincular, por solicitud motivada del Consejo Académico, a profesores en goce de pensión de jubilación, sin que haya necesidad de renunciar a ella. Estas vinculaciones sólo podrán hacerse mediante contrato de prestación de servicios y por períodos académicos. Los docentes así vinculados no podrán ocupar cargos de dirección académico-administrativo.

ARTICULO 149º: El abandono del cargo se produce cuando el docente, sin justa causa, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, suspensión, vacaciones o comisión.
b) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos.
c) No concurra al trabajo antes de serle concedida la autorización para separarse del servicio, o en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo contemplado en el presente Estatuto.

ARTICULO 150º: En los casos previstos en el artículo anterior, el Director Académico informará al Rector, adjuntando la prueba del abandono del cargo. El Rector podrá declarar la vacancia del mismo, o iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

ARTICULO 151º: El retiro del servicio por destitución sólo es procedente como sanción disciplinaria y con plena observancia del debido proceso.

CAPITULO XVI

AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMEN DE TRANSICION

ARTICULO 152º: Con el fin de facilitar la aplicación del presente Estatuto, y considerando la necesidad que por fines de registro calificado de los programas académicos de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** de definir su planta de personal docente, y de contar con criterios objetivos y legales para la contratación del personal docente de cátedra, se establecen las siguientes normas de transición:

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

a) El personal docente que actualmente labora por resolución, su vinculación y asignación salarial se harán de acuerdo con sus calidades académicas según la categoría a la cual corresponda en el Escalafón

Docente y por número de horas de sus servicios requeridas por la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.** Se deberá definir su dedicación en virtud de lo establecido en el presente Estatuto como profesores de cátedra, medio tiempo, tiempo parcial o de tiempo completo.

b) Para resolver situaciones que de acuerdo con el presente Estatuto requieran ser reglamentadas por parte del Consejo Directivo o del Consejo Académico, se aplicarán las normas y estatutos existentes, mientras se procede a la reglamentación correspondiente.

c) El presente Estatuto se aplicará a los docentes actualmente vinculados, mediante resolución, en lo que les sea compatible.

CAPITULO XVII

DE LA MODIFICACION Y REGLAMENTACION DEL PRESENTE ESTATUTO

ARTICULO 153º: Para las modificaciones del presente Estatuto, el Consejo Directivo estudiará las propuestas hechas por el Consejo Académico y el Comité Docente, las cuales no obligan sino que son de carácter consultivo y no imperativo y en ellas deben prevalecer criterios de índole académico.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 154º: En ningún caso la aplicación del presente Estatuto o su reglamentación, podrá desmejorar la posición en el Escalafón o el salario del docente.

ARTICULO 155º: El Consejo Directivo expedirá las normas reglamentarias y modificatorias del presente Estatuto.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 156º: El docente de tiempo completo, sólo podrá laborar en otras instituciones públicas o privadas de educación superior, hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional de horas semanales sobre el número de horas cátedra o lectivas que dicte en la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** siempre que las horas adicionales no interfieran en el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la institución, como docente de tiempo completo.

ARTICULO 157º: La **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** podrá celebrar convenios institucionales en virtud de los cuales, alguno o algunos de sus docentes de tiempo

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

completo, puedan distribuir su jornada laboral entre ésta y otra u otras instituciones de educación superior.

ARTICULO 158º: El desempeño de la docencia con dedicación de tiempo parcial no es, por este sólo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de otros empleos públicos de tiempo parcial, ni con la celebración de contratos con el Estado.

ARTICULO 159º: Los docentes de cátedra no están sujetos por no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales, al régimen de incompatibilidad y de inhabilidad previsto para esta clase de servidores.

ARTICULO 160º: Cuando desempeñe un cargo administrativo dentro de la institución, el docente podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, según su categoría y dedicación.

ARTICULO 161º: El Consejo Directivo, a propuesta del Rector, fijará dentro de los límites que establezcan las normas legales sobre remuneración mensual del personal que preste sus servicios en la institución, la remuneración que corresponda a cada empleo docente, mediante acto motivado.

ARTICULO 162º: Los factores y criterios de valoración existentes, sólo podrán variarse mediante normas con fuerza de ley.

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co

ARTICULO 163º: La remuneración mensual del personal docente y administrativo que preste sus servicios en la institución, no podrá ser superior a la que por concepto de asignación básica y gastos de representación, reciba el Rector de la **ESCUELA.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Marzo de Dos Mil Siete (2.007)

JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector

MARIA EUFEMIA MACHADO MOLINA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Calle 9a No. 34-01 PBX 6840404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) – Colombia
E-mail – edeporte@emcali.net.co / www.endeporte.edu.co